

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) ha entrado en el período de la convalecencia, y que desde mañana se suprimirá el parte.

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de enero de 1915.—El Marqués de la Torrecailla.»

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 21.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

Á todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas, se entiende modificado en la siguiente forma:

«Art. 21. El Gobierno consignará en sus presupuestos la cantidad anual que estime oportuna, no inferior á 500.000 pesetas, con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

Dicha cantidad se distribuirá por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando el 50 por 100 de la misma al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

Si en algún caso no pudiera darse á este primer 50 por 100 la aplicación dispuesta en el párrafo anterior, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare se di-

vidirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no devengue más del 5 por 100.

»La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no excedan del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

»Si al tiempo de promulgarse esta ley existiera algún remanente de dicho 50 por 100 que por las causas mencionadas en el párrafo anterior no hubiera podido aplicarse, se distribuirá con arreglo al procedimiento que en él se establece entre las entidades subvencionadas en el último concurso y en cantidades proporcionales á las sumas que cada una de ellas hubiese obtenido como subvención.

»Si el importe de las solicitudes de subvención por abonos de intereses excediese de ese 50 por 100 de la suma propuesta, se tendrá en cuenta para distribuirla el número de viviendas á construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad y los informes de las Juntas locales y del Instituto, distribuyéndose equitativamente, de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

»El 50 por 100 restante de la cantidad incluida en el presupuesto del

Estado se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

»Igualmente, y previo los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

»Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

»La amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

»Las sociedades cooperativas cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, podrán emitir Obligaciones con sólo que tengan invertido en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

»Estas emisiones gozarán también de las exenciones á que se refiere el párrafo segundo del artículo 20.

»No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 4 por 100 en concepto de utilidades.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de

diciembre de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 364).

Comisión Provincial

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta capital en el día 11 de diciembre próximo pasado, para la contratación de las obras de construcción del trozo 1.º de la sección de Arcos á Santa María del Campo, de la carretera de Roa á Burgos por dicho Santa María, esta Comisión ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie nuevamente y que tenga lugar la misma en el día 26 de febrero próximo, á la hora de las once y media, en la sala de sesiones de la expresada Corporación, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de octubre y en la *Gaceta de Madrid* del 13 de noviembre último, sin más variación que la condición 3.ª de dicho pliego, que se entenderá redactada en la forma siguiente:

»No existiendo consignada en el presupuesto provincial vigente más cantidad que la de 25.000 pesetas para pago de las obras que se subastan, no tendrá derecho el contratista á exigir mayor suma que ésta, durante el presente año, aunque ejecute obras por mayor cantidad, y las 50.116 pesetas 53 céntimos restantes, hasta las 75.116 con 53 céntimos que importa el presupuesto de contrata, le serán satisfechas por iguales partes durante los años de 1916 y 1917.»

Burgos 20 de enero de 1915.—El Vicepresidente, Aurelio Gómez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, en orden fecha 18 del actual, interpretando el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de diciembre último, se ha servido disponer que sean rectificadas los cupos de consumos por sal, señalados á los pueblos de esta provincia por esta Administración y publicados en el BOLETIN OFICIAL, número 8, correspondiente al día 12 del corriente mes, en el sentido de que sean suprimidos dichos cupos por sal, que no están obligados los

Ayuntamientos á satisfacer, por haber sido suprimidos en 1.º de enero de 1914 y no restablecidos posteriormente.

Por consecuencia, y en cumplimiento de lo ordenado por el expresado Centro, quedan rectificadas los cupos del impuesto de consumos señalados en el BOLETIN OFICIAL de referencia, suprimiéndose el de sal y quedando subsistentes únicamente los de consumos y alcoholes que en el mismo se fijan, con excepción del señalado al distrito de La Puebla de Arganzón, que, por haber sustituido el impuesto de consumos, solamente le es exigible el cupo de consumos, que asciende á la suma de 1020 pesetas, y no el de alcoholes.

Por consiguiente, esta Administración previene á los Ayuntamientos que tengan aprobados los ciertos gremiales, por haber adoptado este medio, que consideren ampliado su cupo con el de alcoholes solamente, y por tanto, exigible éste al gremio; á los que han adoptado el repartimiento, que están obligados á repartir también el cupo de alcoholes y á los que han elegido la Administración municipal, que no deben cobrar derechos de consumos por sal.

Asimismo y habiéndose observado algunas pequeñas erratas en los cupos señalados á los pueblos que á continuación se expresan se rectifican éstos en la forma siguiente:

La Piedra.—Cupo por consumos, 804'10 pesetas; por alcoholes, 118'25, total, 922'35.

Villagómez.—957'10 pesetas, por consumos; por alcoholes, 140'75, total 1097'85.

Burgos 20 de enero de 1915.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se requiere á D. Anastasio Casado Pérez, vecino que fué de Villagonzalo Pedernales, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de la casa y pajar que le fueron embargados por D. José Miguel Oliván, del comercio de esta ciudad, con fecha 24 de agosto de 1912, en autos sobre pago de pese-

tas, cuyas fincas radican en dicho pueblo de Villagonzalo Pedernales.

Burgos á 19 de enero de 1915.—Cecilio Garcia Morales.—Marciano Irazu.

Miranda de Ebro.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 8 de febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca rústica embargada á D.ª Claudia Saez Burgos y D.ª Ascensión Burgos Cantera, para pago de las costas que las fueron impuestas por sentencia de 24 de febrero de 1911, recaída en los autos de interdicto seguidos contra D.ª Matilde Guinea González, á saber:

Una heredad, hoy terreno para edificar, en jurisdicción de esta ciudad, al pago de Camino Cruzado de la Venta del Rojo, de 21 áreas, tasada en 2.830 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de la finca, que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á favor de indicadas deudoras.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de enero de 1915.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 9 de febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la de instrucción de Vitoria, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, radicantes en jurisdicción de Pobes, término municipal de Ribera Alta, embargadas á Angel Unzueta Montoya, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa sobre asesinato frustrado.

Una casa en el pueblo de Pobes y su calle de la Fuente, señalada con el número 9, tasada en 525 pesetas.

Una cabaña en el mismo término, en 225.

Una heredad al pago de Unzavo, de 110 áreas, en 725.

Otra en Solacuesta, de 16, en 130.
Otra en el Prado, de seis, en 50.

Otra en la Cruz del Zurbal, de 11 áreas y 75 centiáreas, en 75.

Otra en los Campos, de 58 áreas, en 250.

Otra en el Pozo, de tres, en 20.

Otra en la Tala, de 19 áreas y 50 centiáreas, en 150.

Otra en Socasa, en 250.

Otra en las Mimbreras, de cinco áreas, en 20.

Otra en el Prado, de 12, en 75.

Otra en el Cercado, de 30 áreas y 50 centiáreas, en 400.

Otra en la Ballesta, de 11 y 87, en 15.

Otra en la Fuente, de cuatro y seis, en 15.

Otra en el Prado, de 10 y 50, en 75.

Otra en Socasa, de tres y 10, en 15.

Otra en Añana, de 33 y 60, en 150.

Otra en la Cruz, de 10 y 60, en 50.

Otra en Arasqui, de 19 áreas, en 50.

Otra en id., de 18 áreas y 84 centiáreas, en 50.

Otra en el Valle, de 23 y 65, en 65.

Otra en Cuesta de Eñana, de cuatro y 90, en 30.

Otra en Arasqui, de 16 y 10, en 50.

Otra en la Camba, de 18 y 30, en 50.

Otra en las Mimbreras, de 13 áreas, en 40.

Otra en Semonte, de 10 áreas y 57 centiáreas, en 25.

Otra en los Campos, de 104 áreas, en 750.

Otra en jurisdicción de Arbigano y término de Uncilla, de seis, en 15.

Otra en la Paul, de 12, en 15.

Otra en el Retiro, de 25, en 25.

Otra en el Vallejo, de 12, en 15.

Otra en Valdehormiguera, de seis, en 10.

Otra en el mismo término, de 12, en 20.

Otra en jurisdicción de San Miguel, término de la Cabaña, de seis áreas y 20 centiáreas, en 5.

Otra en la misma jurisdicción y término del Perucal, de 25 y 11, en 25.

Otra en la misma jurisdicción y término de Casetas, de 50 y 22, en 10.

Otra en la misma jurisdicción y término de Paladera, de 75 y tres, en 15.

Otra en Cantarrales, de 25 y 10, en 15.

Otra en las Eras de Caraste, de seis áreas, en 5.

Otra en Puente Picaza, de 18 áreas y 20 centiáreas, en 3.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de las fincas y que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del comprador suplir la falta de ellos.

Dado en Miranda de Ebro á 15 de enero de 1915.—Juan de Hinojosa. —Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Valmaseda.

Requisitoria.

Torres Garrido (Bernardino), hijo de Nemesio y de Maria, natural de Padilla de Arriba, provincia de Burgos, casado, profesión Guarda jurado, de 43 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Sestao, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Bilbao á constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valmaseda 14 de enero de 1915. —Antonio Fernández.—Ante mí: Por mi compañero Sr. Cadenas, Licenciado Ramiro López.

Zazuar.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, como demandante Carlos Bueno Sanz, vecino de esta villa, contra Robustiano Alcubilla Bueno, de la misma vecindad, ha recaído la sentencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Zazuar á 19 de enero de 1915, el Tribunal municipal de la misma ha visto el juicio verbal que antecede, en el que son partes demandante Carlos Bueno Sanz, y demandado Robustiano Alcubilla Bueno, ambos vecinos de esta villa de Zazuar, sobre reclamación de 500 pesetas.

El Tribunal municipal, visto que la parte demandada no ha comparecido, á pesar de estar citada en forma por el Secretario de este Juzgado, conforme al artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, le declara litigante rebelde y por lo tanto, fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Robustiano Alcubilla Bueno á que, tan

pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Carlos Bueno Sanz la cantidad de 500 pesetas que le reclama, y á las costas de esta demanda hasta su terminación, cuya sentencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Alvarez de Toledo.—Miguel Diez.—Inocente Duque.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Zazuar á 19 de enero de 1915.—El Juez municipal, Luis Alvarez de Toledo.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Magín Puig y Llagostera, vecino de Santander, dueño de una fábrica de tejidos en Valdenoceda, Merindad de Valdivielso, solicita la concesión de un litro y medio de agua por segundo de tiempo, del manantial denominado «Fuente del Marfil», que nace en la jurisdicción de dicho pueblo, para destinarla á usos industriales en la mencionada fábrica, reincorporándola, una vez cumplido su objeto, al río Ebro, del cual es afluente el manantial de donde se ha de hacer la derivación.

Las obras, consistentes en arqueta de toma de aguas, tubería de conducción, depósito y desagüe en el canal de la fábrica, se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en este Gobierno civil y que queda de manifiesto por el plazo de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Vitoria, núm. 26, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, los cuales podrán, durante el mismo plazo, presentar en el Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que entiendan convenir á sus intereses, según previene el art. 15 de la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, aprobada por Real orden de 14 de junio de 1883.

Burgos 21 de enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Belorado.

Ignorándose el paradero del mozo Julio Núñez Jimenez, hijo de Hipólito y de Alejandra que ha

sido incluido en el alistamiento de este distrito municipal, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía el día 31 del actual, 21 de febrero y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, previniéndole que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Belorado 18 de enero de 1915.—El Alcalde, Emilio Villalain.

Igual citación hace el Alcalde de Barbadillo del Pez, respecto de los mozos Eleuterio Peraita Torres, hijo de Santos y Rufina; Francisco Paniago Prado, de Simeón y Eugenia; Anastasio Garcia Garcia, de Juan y Basilisa; Manuel Garcia Garcia, de Francisco y Manuela; Rafael Garcia Garcia, de Segundo y Petra, y Gaspar Garcia Garcia, de Victor y Cipriana.

El de Haza respecto de los mozos Alejandro Garcia Llorente, hijo de Justo y Nicanora, y Victor Sanz Vicente, de León y Concepción.

El de Montorio respecto del mozo Argeo San Llorente Iglesias.

El de Fresno de Rodilla respecto del mozo Jesús de la Fuente López, hijo de Juan y Maria.

El de Santovenia respecto del mozo Victor Lara San Miguel, hijo Cándido y Modesta.

El de Sasamón respecto del mozo Teófilo Garcia Prieto, hijo de Félix y Felipa.

El de Trespaderne respecto del mozo Miguel Antón Menendez, hijo de Alberto y Josefa.

El de Valle de Valdebezana respecto de los mozos Dionisio López Varona, hijo de Eusebio y Margarita; Pedro Varona Fernández, de Clemente y Lucía, y Valeriano Diez Martínez, de Rufino y Toribia.

El de Melgar de Fernamental respecto de los mozos Adriano Daniel Cazorla Sanchez, hijo de Adriano y Maria; Marcelino de la Fuente Bartolomé, de Cándido y Gregoria; Segundo Torres Fuentes, de Bernardino y Alejandra; Fidel Urbaneja Pardo, de Guillermo y Saturnina, y Delfín Calle Riaño, de Victoriano y Tomasa.

El de Miraveche, respecto de los mozos Nicolás Ruiz y Rodriguez, hijo de Nicolás y Obdulia; Pablo Donato Campo Gómez, de Juan y Micaela, y Salvador Ovidio López y Gómez, de Santiago y Petra.

El de Pancorvo respecto de los mozos Eusebio Arroyo Cañibarno, hijo de Eusebio y Luisa, y Ruperto Gómez Bodegas, de Justo y María.

El de Villanueva del Conde respecto del mozo Emilio Diez Santos, hijo de Benito y Dolores.

El de Fuentebureba respecto del mozo José Peña Ubierna, hijo de José y Felicia.

El de Redecilla del Camino respecto del mozo Daniel Alonso Busto, hijo de Domingo y Santos.

El de Junta de Oteo respecto del mozo Moisés González González, hijo de Valentin y Valeriana.

Alcaldía de Hormaza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hormaza 19 de enero de 1915.—El Alcalde, Lino Nicolás.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Saldaña de Burgos.

Villahizán de Treviño.

Mahamud.

Respecto de consumos y arbitrios extraordinarios, Arenillas de Ríospisuega.

Respecto de consumos, arbitrios municipales y ganadería, Villobela de Esgueva.

Respecto de consumos y arbitrios municipales, Cilleruelo de Arriba.

Respecto de consumos, alcoholes y sal, Villaescusa la Sombria.

Alcaldía de Neila.

Se halla vacante la plaza de nueva creación de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de 300 pesetas y casa decente gratis, por la asistencia de familias pobres, percibiendo de los vecinos acomodados la cantidad de 2200 pesetas, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas por trimestres vencidos. El Farmacéutico agraciado llevará por lo menos cuatro años ejerciendo la profesión. El plazo para presentar las solicitudes será de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, dirigiéndolas al Sr. Alcalde.

Neila 14 de enero de 1915.—El Alcalde, Niceto Pablo.

Alcaldía de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado percibirá además, y en el mes de septiembre, 48 hectólitros de trigo por la asistencia á los ganados enfermos.

Valluércanes 13 de enero de 1915.
—El Alcalde, Elías Torrecilla.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial, correspondientes á los años de 1912 y 1913, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en Barrio de San Felices persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha 20 de diciembre último, he dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres de los deudores.

Bernardino Andrés.—Una tierra á la Rotura, de 30 áreas, de primera calidad, tasada en 180 pesetas.

Eugenio Ramos.—Una tierra á Unterejas, de 36 áreas, de tercera calidad, en 40. Otra á los Campos, de id., id., en 40.

Ignacia Torres.—Un linar al Barco, de 18 áreas, de primera calidad, en 100.

Protasio Barriuso.—Una rebolleda á Entre Carreras, de 24 áreas, en 60. Un huerto á los Sernales, de seis, de primera calidad, en 40.

Guillermo Ibáñez.—Una rebolleda á Praballejo, de 18 áreas, de tercera calidad, en 60. Otra á los Hortezuelos, de 15, de tercera, en 40.

Felipa León.—Una tierra á la Llanilla, de 72 áreas, de segunda calidad, en 300.

Modesta León.—Una tierra á Cantespina, de 54 áreas, de tercera calidad, en 140.

Damián León.—Una tierra al Vivero, de 90 áreas, de segunda calidad, en 240.

Pedro Ramos.—Un linar á las Matas, de 24 áreas, de primera calidad, en 140.

María Sánchez.—Una tierra á las Pontonas, de 24 áreas, de segunda calidad, en 140.

Antonia Azofra.—Una tierra á Cantespina, de 36 áreas, de tercera calidad, en 40.

Mariano Barriuso.—Una tierra á Uncadero, de 36 áreas, de tercera calidad, en 100.

Patricio Dehesa.—Una rebolleda á Marellengua, de 36 áreas, de tercera calidad, en 40.

Baltasar Isla.—Una tierra á Conillas, de 62 áreas, de tercera calidad, en 60.

Ubaldo Miguel.—Una rebolleda en Bienestar, de 62 áreas, de tercera calidad, en 100.

Eulogio Valle.—Una rebolleda á los Pocillos, de 36 áreas, de tercera calidad, en 60.

Eustaquio Alonso.—Una rebolleda á los Pocillos, de 72 áreas, de tercera calidad, en 80.

Guillermo Franco.—Una tierra en Valdesteban, de 36 áreas, de segunda calidad, en 100.

Alejandro González.—Una tierra á la Gallina, de 72 áreas, de segunda calidad, en 140.

Una tierra á la Cruz del Monte, de 36 áreas, de tercera calidad, en 60.

Atanasio Moral.—Una rebolleda á Untecilla, de 18 áreas, de tercera calidad, en 40.

Modesta Pérez.—Una tierra á las Comuñas, de 36 áreas, de tercera calidad, en 60.

José Pedrosa.—Una rebolleda á las Matillas, de 18 áreas, de tercera calidad, en 40.

Lucas Alonso.—Una tierra á la Llanilla, de 62 áreas, de segunda calidad, en 300.

Juan García.—Una tierra al Vallejuelo, de 62 áreas, de segunda calidad, en 160.

Antonio García.—Una tierra á Cuesta Castrillo, de 15 áreas, de tercera calidad, en 20. Otra al Borco de 24, de tercera, en 40.

Pedro León Torres.—Una tierra á Cantelayo, de 21 áreas, de tercera calidad, en 20. Una viña á Carreñielas, de seis, de segunda, en 20. Otra á Maramajos, de 36, de tercera, en 40.

Gabriel Gil.—Una tierra al Val, de una hectárea y ocho áreas, de segunda calidad, en 240.

Vicente Pérez y Pérez.—Una tierra á Vallejuelo, de 54 áreas, de segunda calidad, en 120.

Sabina Fuente.—Una tierra á Cuesta Revilla, de 18 áreas, de tercera calidad, en 40.

Eusebio Collantes.—Una tierra al Molino, de 24 áreas, de segunda calidad, en 200. Otra entre los Rios, de 24 áreas, de segunda calidad, en 180.

Pablo Merino.—Una tierra al Diejo, de 21 áreas, de tercera calidad, en 40.

Nicolás Merino.—Una tierra á la Comuña, de 54 áreas, de tercera calidad, en 80. Otra á la Cañita, de 39, de tercera calidad, en 40. Otra á Carrellano, de 45, de tercera calidad, en 40. Otra á Vilaperales, de 42, en 100.

Juliana Núñez.—Una tierra á Aguallevadas, de 45 áreas, de segunda calidad, en 160. Otra al Tajejo, de 42, de id., en 180.

Juan Merino.—Una tierra encima del Val, de 45 áreas, de tercera calidad, en 40.

Santiago Fernández.—Una tierra á la Carreguadilla, de 45 áreas, de tercera calidad, en 40.

Manuel Merino.—Una viña á Fuente Rován, de medio obrero, de segunda calidad, en 20.

Fincas urbanas.

Salvador Calvo.—Una casa con alto y bajo en Barrio, en la calle Real, en 200 pesetas.

Escolástica Alonso.—Una casa en Barrio de San Felices, su calle Real, con alto y bajo, en 125.

Faustino Andrés.—Una casa en Barrio de San Felices, extramuros á San Roque, en 50.

Pablo Merino.—Una casa en Barrio de San Felices, en la calle Real, con alto y bajo, en 100.

Tomás Núñez.—Una casa en Barrio de San Felices, su calle Real, con alto y bajo, en 50.

Juana Núñez.—Una casa en Barrio de San Felices, calle San Roque, con alto y bajo, en 200.

Basilisa Bravo.—Un solar en la calle Mayor, de Cañizar, en 50.

Juan Benito.—Una casa en Cañizar, su calle Mayor, con alto y bajo, en 75.

Isabel Renedo.—Una casa en Cañizar, calle de la Unión, con alto y bajo y corral, en 125.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Villadiego 12 de enero de 1915.
El Recaudador, Mariano Gutierrez.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

REGLAMENTO DE QUINTAS

por el Jefe de la Sección de Reemplazos del Ministerio de la Gobernación.

Contiene: el Reglamento para la ejecución de la ley. El de exenciones físicas. Cartilla militar. Modelos. Disposiciones complementarias. Indices etc., etc. Precio, 3'50 pesetas; certificado, 25 céntimos más. Pídase á Edmundo Santa Maria, Barrio Gimenó, 25, 3.º, Burgos. 14

Cuentas municipales.

Utilísima cartilla para su formación con el mejor acierto. Precio, una peseta. De venta en la Imprenta de Polo, Burgos. 3

Quintas.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO se halla á la venta el nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley, con instrucciones y formularios. 3-4

Se vende un burro garañón, de tres años, siete cuartas de alzada y bozalbo negro. Para tratar con Modesto López, vecino de La Veguecilla, jurisdicción de Royuela. 4-8